



Consejo Universitario

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 091-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 12 de setiembre de 2023

VISTOS: El Oficio N° 0131-2023-OCRI-UNAJMA/D, de fecha 05 de setiembre de 2023; el Informe N° 055-2023-OCRI-UNAJMA/D, de fecha 05 de setiembre de 2023; la Opinión Legal N° 0169-2023-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, de fecha 07 de setiembre de 2023; el Acuerdo N° 12-2023-CU-UNAJMA, de fecha 11 de setiembre de 2023, de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de la UNAJMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220, en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico”*;

Que, en el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Consejo Universitario, establece: *“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”*;

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo **59 Atribuciones del Consejo Universitario**, señala que El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...), **59.13 “Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad”**;

Que, mediante Resolución N° 0329-2023-CO-UNAJMA, de fecha 06 de julio de 2023, la Comisión Organizadora aprobó el convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional del Santa y la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, mediante Oficio N° 0131-2023-OCRI-UNAJMA/D, de fecha 05 de setiembre de 2023, la Lic. Julia Luzmila Vivanco Torvisco, directora (e) de Cooperación y Relaciones Internacionales solicita al Rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, actualizar el convenio entre la Universidad Nacional del Santa y la Universidad Nacional José María Arguedas, por motivos de cambio de autoridades de la UNAJMA;

Que, mediante Informe N° 055-2023-OCRI-UNAJMA/D, de fecha 05 de setiembre de 2023, la Lic. Julia Luzmila Vivanco Torvisco, directora (e) de Cooperación y Relaciones Internacionales remite al Rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, la opinión técnica del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional del Santa y la Universidad Nacional José María Arguedas, consignando en la CONCLUSIÓN de dicho informe, lo siguiente:

“4. CONCLUSIÓN

En virtud de las consideraciones expuestas, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales emite OPINIÓN FAVORABLE a la propuesta del “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS”. En ese sentido, se remite el proyecto del convenio en tres (03) ejemplares.

Asimismo, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales para una mayor opinión, solicita por medio de su despacho derivar a la oficina de asesoría jurídica de la UNIVERSIDAD para que formule la OPINIÓN LEGAL; de esta forma se estaría formalizando el acuerdo de ambas partes”;

Que, mediante Opinión Legal N° 0169-2023-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, de fecha 07 de setiembre de 2023, dirigida al Rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán; donde la Abog. Elva Chipana Ortega, en su



Consejo Universitario

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 091-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 12 de setiembre de 2023

condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: “Por la **PROCEDENCIA**, de la Firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional José María Arguedas y la Universidad Nacional del Santa, para la cooperación entre ambas Instituciones sobre la base de la igualdad, la reciprocidad general y los beneficios mutuos. Convenio que debe ser aprobado por el Consejo Universitario por ser su atribución, y de igual modo el Consejo Universitario debe facultar al Rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, la suscripción del mismo”;

Que, por Acuerdo N° 12-2023-CU-UNAJMA, de fecha 11 de setiembre de 2023 de la Segunda Sesión Ordinaria, el Consejo Universitario de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional del Santa y la Universidad Nacional José María Arguedas; cuyo objetivo es: 1. Generar una plataforma de cooperación interinstitucional que permita implementar mecanismos de coordinación, colaboración y reciprocidad mutua en los aspectos académicos, investigación científica y administrativa. 2. Compartir esfuerzos para el desarrollo de actividades conjuntas de cooperación y colaboración académica, científica, cultural, proyección social y demás relacionadas, para el beneficio de la sociedad, dentro del ámbito de sus competencias. Asimismo, **APROBÓ** autorizar al señor Rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, para que en su condición de representante legal de la universidad suscriba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional del Santa y la Universidad Nacional José María Arguedas;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al Rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSCRIBIR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional del Santa y la Universidad Nacional José María Arguedas; cuyo objetivo es: 1. Generar una plataforma de cooperación interinstitucional que permita implementar mecanismos de coordinación, colaboración y reciprocidad mutua en los aspectos académicos, investigación científica y administrativa. 2. Compartir esfuerzos para el desarrollo de actividades conjuntas de cooperación y colaboración académica, científica, cultural, proyección social y demás relacionadas, para el beneficio de la sociedad, dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor Rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, para que en su condición de representante legal de la universidad suscriba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional del Santa y la Universidad Nacional José María Arguedas.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 0329-2023-CO-UNAJMA, de fecha 06 de julio de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Abog. Rodney Veliz Montesinos
SECRETARIO GENERAL



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

La “**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**”, con RUC N° 20148309109, con domicilio legal en la Av. Pacífico Nro. 508 del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash, debidamente representada por su Rectora, Dra. América Odar Rosario, identificada con DNI N°17850879, designada mediante Resolución N° 004-2022-AU-R-UNS, de fecha 11 de enero del 2022, a quien en adelante se le denominará “**UNS**”.

La “**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS**” con RUC N° 20527760314, con domicilio legal en el Jr. Juan Francisco Ramos N° 380, en el distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, debidamente representado por su Rector **Dr. EDGAR LUIS MARTÍNEZ HUAMÁN**, identificado con DNI N°31171375, designado mediante Resolución N°007-2023-CEU-UNAJMA, en adelante la **UNAJMA**.

De acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

LA UNS, Es una institución con personería jurídica de derecho público, sin fines de lucro, creada por Ley N° 24035; se rige por la Constitución Política del Estado, La Ley Universitaria N° 30220, su estatuto y demás normas; una institución educativa del más alto nivel académico, que goza de autonomía académica, económica, normativa y administrativa, democrática y descentralizada, que promueve la investigación y la proyección a la comunidad comprometida en el desarrollo regional y nacional e internacional, entre sus funciones de extensión y proyección universitaria implica mantener relaciones con las instituciones públicas y privadas, con fines de cooperación, asistencia y ayuda mutua dentro de un marco ético, cívico y social.

LA UNAJMA, es una Institución Educativa de nivel universitaria creada por Ley N° 28372, con personería jurídica de derecho público, que obtuvo su Licencia Institucional de Funcionamiento mediante Resolución del Consejo Directivo N° 035-2017-SUNEDU/CD, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, bajo el marco de la Ley Universitaria N° 30220, con autonomía de gobierno académica, administrativa, económica y normativa, con característica de ser universidad pública intercultural cuya función es formar profesionales líderes premunidos de valores, capacidad de gestión empresarial y comprometida con el desarrollo nacional. La personería y representación legal es ejercida por su Rector.

Para los efectos del presente **CONVENIO**, cuando se haga referencia a **LA UNS** y a **LA UNAJMA**, mencionados conjuntamente, se les denominarán **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil Peruano.



- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.
- Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas
- Estatuto de la Universidad Nacional del Santa

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVOS DEL CONVENIO

El objetivo del presente **CONVENIO**, es establecer lineamientos generales que permitan:

- 3.1. Generar una plataforma de cooperación interinstitucional que permita implementar mecanismos de coordinación, colaboración y reciprocidad mutua en los aspectos académicos, investigación científica y administrativa.
- 3.2. Compartir esfuerzos para el desarrollo de actividades conjuntas de cooperación y colaboración académica, científica, cultural, proyección social y demás relacionadas, para el beneficio de la sociedad, dentro del ámbito de sus competencias.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS DE COOPERACIÓN

LAS PARTES con el fin de fortalecer el desarrollo de actividades de interés común, realizarán:

- a) Desarrollo conjunto de actividades académicas
- b) Colaboración en investigación científica.
- c) Colaboración y asesoría para el desarrollo profesional.
- d) Movilidad académica estudiantil, docente y administrativo
- e) Otras actividades que sean mutuamente acordadas.

Los proyectos desarrollados en el ámbito del presente documento deberán ser determinados por acuerdo mutuo en Convenios Específicos.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los Convenios Específicos por ejecutarse dentro del marco establecido del presente **CONVENIO**, consignarán el objeto, plazo, presupuesto, modo de ejecución, penalidades y demás condiciones a que hubiera lugar. Éstos no excederán al vencimiento del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO Y MODIFICACIONES

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado, por común acuerdo de **LAS PARTES**, mediante un convenio.

Cualquier modificación o ampliación a las condiciones, términos u obligaciones contenidas en el presente convenio deberá ser realizada por medio de una adenda y debe ser aprobada por resolución rectoral.



CLÁUSULA SÉPTIMA.- DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

7.1. **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores institucionales:

a) Por **LA UNS**: Director de Cooperación Técnica e Intercambio Académico.

b) Por **LA UNAJMA**: Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

7.2. Los coordinadores serán encargados de representar técnicamente a **LAS PARTES**, quedando a cargo de las coordinaciones operativas, de la formulación de Convenios Específicos, así como de las acciones de seguimiento y supervisión de la ejecución del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y RELACIÓN CON TERCEROS

LAS PARTES ejecutarán este convenio a nivel institucional o a través de las instancias que se establezcan en los acuerdos específicos y; no podrán ceder o derivar derecho alguno, total o parcialmente, a favor de terceros, para la ejecución de actividades relacionada si ello no consta expresamente.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual o industrial que cada una patente, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación del Derecho de Autor y Propiedad Industrial vigente, estando de acuerdo en que los derechos derivados del presente instrumento y de los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

CLÁUSULA DECIMA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente **CONVENIO** a través de sus respectivos representantes, de manera libre y de acuerdo con sus competencias; en consecuencia, declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación, conforme con lo dispuesto en el párrafo 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

11.1. **LAS PARTES**, dejan plenamente establecido que el presente **CONVENIO** está sujeto a los alcances de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, por lo que **LAS PARTES**, declaran que la información que se comparta ha estado sujeta a los alcances de la norma citada.

11.2. **LAS PARTES** utilizarán la información que se transfiera únicamente para los fines y objetivos propios del presente **CONVENIO**, dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, **LAS PARTES** efectuaran un tratamiento de datos personales conforme a la legislación vigente sobre la materia, aun cuando el presente **CONVENIO** haya sido resuelto.



CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- MODIFICACIONES

LAS PARTES convienen que cualquier modificación, restricción, ampliación o precisión que consideren convenientes o necesarias de realizar, se efectuará mediante Adendas, las que serán debidamente suscritas por sus representantes legales y formarán parte integrante del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONVENIO Y ACCIONES POSTERIORES

El presente **CONVENIO** podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 13.1. Por decisión unilateral, sin expresión de causa. En caso una de **LAS PARTES** considere necesario no continuar con la ejecución del **CONVENIO**, deberá comunicar su decisión por escrito con una antelación no menos de quince (15) días hábiles.
- 13.2. Por mutuo acuerdo, debiendo dejar constancia de este mediante documento suscrito por **LAS PARTES**.
- 13.3. Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO**, en cuyo caso, dentro de los cinco (05) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el presente **CONVENIO de pleno derecho**.
- 13.4. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los fines y objetivos del presente **CONVENIO**.

Las actividades que no se hubieran realizado quedarán sin efecto, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este **CONVENIO** o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su caducidad o interpretación será resuelta inicialmente mediante la práctica del dialogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, de **LAS PARTES**. De lo contrario se someten a la jurisdicción arbitral.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- COMUNICACIONES Y DOMICILIO

- 15.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO** o a los siguientes correos electrónicos: por parte de **LA UNAJMA** cti@unajma.edu.pe y por parte de **LA UNS** dctia@uns.edu.pe
- 15.2. Los cambios de domicilio o de correo electrónico, deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte al día siguiente de ocurrido el cambio, caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente **CONVENIO** o al correo indicado en el párrafo precedente surtirá todos sus efectos legales.



CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, declaran y garantizan no haber, participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente **CONVENIO**.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA.- CONFORMIDAD DE LAS PARTES

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas que conforman el presente **CONVENIO**, lo suscriben por duplicado del mismo tenor en señal de conformidad a los 15 días del mes de setiembre del año 2023.

Dra. América Odar Rosario
Rectora
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS